

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BARBASTRO

Don Francisco Javier Muñoz Jiménez, Juez de Primera Instancia de Barbastro y su partido judicial,

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia de Barbastro y bajo el número 19 de 1979, se tramita expediente de declaración de fallecimiento, instado por don Francisco Villanueva Carrera, mayor de edad, agricultor y vecino de Berbegal, sobre declaración de fallecimiento de su padre, don Francisco Juan Villanueva Bara, nacido el 25 de agosto de 1909, en Berbegal, hijo de Francisco y de Melchora, y al parecer desaparecido desde alrededor del año 1938; y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Barbastro a 14 de abril de 1979.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Javier Muñoz Jiménez.—El Secretario.—4.097-D. 1.º 17-11-1979

#### BARCELONA

Don Juan Poch Serrats, Juez de Primera Instancia número 11 de Barcelona.

Por el presente edicto hago saber: Que por proveído de esta fecha, dictado en auto de juicio ejecutivo número 554/78, seguido en este Juzgado a instancia de «Banco Industrial del Sur, S. A.», contra don Ramón Clavería Falgueras, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, por término de veinte días, la finca embargada, que ha sido valorada en un millón de pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 20 de diciembre próximo, a las once horas, y se registrará por las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, un diez por ciento del precio de tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; podrá hacerse el remate en calidad de ceder los bienes a tercero; los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la licitación, previniéndose que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes—si las hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Finca objeto de subasta

«Pieza de tierra en Argentoná, paraje «Torrent Bo», «Casa Bramona», con una superficie actual, según el Registro, de 27.587 metros cuadrados 60 decímetros cuadrados. La superficie actual es el resto de finca después de practicadas varias segregaciones y ventas, y cuyos lindes de la mayor finca eran los siguientes: Norte, con Joaquín Viladevall Mateu; Este, con el citado «Torrent Bo», que la separa de Carlina Ullastres; Oeste, con José de Na-

vas y Aguas de Argentoná a Mataró y con Joaquín Viladevall.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mataró, al tomo 1.918, libro 95 de Argentoná, folio 220, finca 264, inscripción once.

Dado en Barcelona a quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Juez, Juan Poch.—El Secretario, M. Moreno.—8.739-C.

#### IBIZA

Don José María Tomás y Tío, Juez de Primera Instancia de Ibiza.

Por el presente se anuncia Junta ordinaria en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 15 de diciembre próximo venidero y hora de las dieciséis, y extraordinaria el día 17 de dicho mes de diciembre y hora de las dieciséis, en la propia Sala Audiencia de este Juzgado, Junta de accionistas de la Entidad «Dalt Vila, S. A.», en el que figura el siguiente orden del día:

1.º Censura y aprobación, en su caso, del balance y cuentas del ejercicio 1977 y 1978 y propuesta de distribución de beneficios.

2.º Censura y aprobación, en su caso, de la gestión de los Administradores de la Sociedad.

3.º Revocación de nombramientos de Administradores de la Sociedad y, en su caso, designación de nuevos Administradores.

4.º Propuesta de disolución y liquidación de la Sociedad.

5.º Propuesta de venta de los inmuebles propiedad de la Sociedad y, en su caso, autorización al efecto a favor de la persona que nominativamente se designe, en quien se delegará para que con amplias facultades comparezca ante el Notario y otorgar en representación de la Sociedad las pertinentes escrituras de venta.

6.º Comunicación a los accionistas a efectos del derecho de tanteo establecido en el artículo 10 de los Estatutos sociales del propósito de los socios don Fernando Bertazioli Riquer y don Richard González de vender a terceros sus acciones por su valor nominal y pago al contado.

Para presidir dicha Junta se ha designado al accionista don Fernando Bertazioli Riquer.

Lo que se hace público a los efectos legales procedentes.

Ibiza, 16 de octubre de 1979.—El Juez, José María Tomás y Tío.—El Secretario.—6.431-3.

#### MADRID

En el expediente que se sigue en este Juzgado de Primera Instancia número 3 de Madrid con el número 750 de 1978 sobre declaración de suspensión de pagos de la Entidad mercantil «Madacol, S. A.», domiciliada en Fuenlabrada (Madrid), calle Calvo Sotelo, número 42, se ha dictado el auto siguiente:

«Auto.—Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

Dada cuenta; y

Resultando que declarada la Entidad mercantil «Madacol, S. A.», en estado legal de suspensión de pagos, fueron convocados los acreedores a la Junta general, que se celebró el pasado veintiocho de marzo, a las cuatro treinta de la tarde, con la concurrencia de los acreedores de aquélla, cuyos créditos sumaron la cantidad de ciento nueve millones novecientas cinco mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas con treinta y un céntimos, declarándose válidamente constituida la Junta por importar dicha suma más de las tres quintas partes del total pasivo de la Entidad suspensa; y en cuya Junta fue sometida a votación la nueva proposición de convenio que en el acto de la Junta general fue presentada por la Entidad deudora con la modificación del último párrafo del apartado quinto del indicado convenio y que seguidamente se consignará, siendo emitidos en su favor los votos de todos los acreedores concurrentes con excepción de los acreedores: «Financiera Maderera, S. A.», representada por don Domingo Enrique Ayer Rodríguez; «Trozas Industriales, S. A.», representada por don Vicente Penades Calabuig; «J. Rico, Sociedad Anónima», con igual representación; «Hermanos Rodríguez y González, Sociedad Limitada», con igual representación; don Manuel Menéndez Rodríguez, con igual representación; «Vicente Gris, Sociedad Anónima», con igual representación; «Sal y Compañía, S. L.», representada por el Procurador don José Manuel de Dorrecochea Aramburu, que votaron en contra; habiéndose abstenido don Manuel Molina, y «Ciba-Geigy, S. A.», que se ausentó; siendo el número de votos emitidos a favor de aquel convenio de más de la mitad más uno de los acreedores concurrentes, cuyo importe asciende a la suma de ciento un millón novecientas cuarenta y seis mil setecientas veintiséis pesetas con noventa y cinco céntimos, que sobrepasa con mucho la cantidad exigida, por lo que el proveyente hubo de proclamar el acuerdo favorable a la aprobación del expresado convenio;

Resultando que la proposición de convenio votada es del tenor literal siguiente:

Primero.—La Sociedad suspensa «Madacol, S. A.», reconoce expresamente adeudar a sus acreedores el importe de los créditos que figuran en la lista definitiva, formulada por los señores Interventores judiciales y que obra unida al expediente.

Segundo.—El presente Convenio afecta a los acreedores sin derecho de abstención y, asimismo, a los que, gozando del derecho de abstención, no hubieren usado de él.

Tercero.—La Sociedad «Madacol, Sociedad Limitada» pagará a sus acreedores el importe de sus créditos, con una quita del 50 por 100, en una anualidad, que empezará a contarse desde el siguiente día a aquel en que gane firmeza el auto judicial aprobando el presente convenio, de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley de Suspensiones de Pagos. El aplazamiento no devengará interés alguno.

Cuarto.—Con la aprobación del presente convenio, la suspensa recuperará la

libre administración y disposición de sus bienes.

Quinto.—Se nombra una Comisión de Acreedores, que tendrá facultades liquidadoras para el supuesto de que, transcurrido el plazo previsto en el apartado tercero, la suspensa no haya satisfecho el importe de los créditos conforme allí queda obligada. Dicha Comisión estará formada por cinco miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos. Son miembros de la Comisión, los siguientes: "Hincol, S. A."; "Estrama, S. A."; "Tableros del Noroeste, S. A."; don Angel de la Orden Calvo, y la suspensa "Madaacol, S. L.".

En el caso de renuncia, incapacidad, o imposibilidad de alguno de sus miembros elegidos de formar la Comisión, cubrirá la vacante el acreedor que designen los restantes miembros de la Comisión.

Las personas jurídicas designarán persona física para que les represente en el seno de la Comisión.

La Comisión regulará su funcionamiento interno.

La Comisión Liquidadora procederá a la realización de los bienes que integran el activo de "Madaacol, S. L.", y que figuran en el balance presentado por la Intervención judicial, y destinará el producto que se obtenga a la cancelación de los créditos hasta donde alcancen, en proporción al montante de cada uno que figura en la lista definitiva.

Para desarrollar su función la Comisión dispone de un período de dos años.

Llegado el momento de que la Comisión deba comenzar el ejercicio de sus funciones, "Madaacol, S. L.", pondrá a su disposición la totalidad de los bienes que integran su activo y otorga poder irrevocable, con amplias facultades de disposición (con la modificación efectuada), el siguiente párrafo quedó así redactado: "Oder que será otorgado dentro de los quince días a partir de la aprobación del convenio, no teniendo validez ni eficacia dicho poder hasta transcurrido el año, en caso de que se incumpla el convenio, para que la Comisión pudiera iniciar su actuación.

La Comisión de Acreedores tendrá facultades de vigilancia a partir de la aprobación del convenio, manteniendo una reunión mensual si es considerada pertinente.

Sexto.—Los gastos, derechos, tasas judiciales y honorarios profesionales devengados en la tramitación del expediente de suspensión de pagos se satisfarán con carácter preferente y en el plazo de seis meses a contar de la fecha de aprobación del convenio.

Séptimo.—También se cancelarán con carácter preferente los créditos privilegiados del grupo "F" de la lista definitiva.

Octavo.—Con el cumplimiento del convenio y, en su caso, con la realización de los bienes por la Comisión Liquidadora y distribución del producto entre los acreedores, quedarán extinguidos los créditos de los acreedores de la Sociedad suspensa.

Resultando que ha transcurrido el término de ocho días, dentro del cual podía formularse oposición a la aprobación del convenio, sin haberse presentado escrito, ni efectuado comparecencia alguna a tales fines;

Considerando que en consecuencia procede aprobar el convenio mencionado, tal como ordena el artículo 17 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos,

El ilustrísimo señor don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de este Juzgado, por ante mí, el Secretario, dijo: "Se aprueba el convenio votado favorablemente en la Junta de acreedores celebrada en el procedimiento de suspensión de pagos de la Entidad mercantil "Madaacol, Sociedad Limitada", transcrito en el segundo resultando de esta resolución, y

se ordena a los interesados a estar y pasar por él, y en su consecuencia, anótese dicho convenio en el Registro Mercantil de esta provincia, librándose al efecto el oportuno mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios. Publíquese por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" en el de esta provincia y en un periódico de los de mayor circulación de esta capital, y póngase esta resolución en conocimiento de los Juzgados de Primera Instancia y Magistraturas de Trabajo de esta capital, a quienes fue participada la incoación de este procedimiento. Por lo que se refiere a este Juzgado se hará la oportuna anotación en el libro especial que en él se lleva, y en cuanto a los demás se dirigirán los correspondientes despachos.

Y hágase saber a los Interventores que en su momento oportuno habrán de cesar en el cargo para el que fueron nombrados en este expediente.—Lo mandó y firma su señoría ilustrísima, doy fe, José de Asís Garrote.—Rafael Cañellas (rubricados)."

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» libro el presente en Madrid a 5 de junio de 1979.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—6.381-3.

\*

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 14 de Madrid, accidentalmente,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita con el número 912-79, expediente sobre declaración de fallecimiento de don Aureliano Villegas Almodóvar, hijo de Esteban y de Juliana, nacido en Belmonte (Cuenca), el 20 de junio de 1904, a instancia de su hija doña Cristina Villegas Jimeno, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Según la solicitante dicho señor desapareció durante la Guerra Civil de 1939, probablemente al pasar la frontera por la provincia de Lérida, sin que desde esas fechas se haya vuelto a tener noticias de él.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1979. El Juez, Santiago Bazarra Diego.—El Secretario.—6.143-3. y 2.ª 16-11-1979

#### MATARO

Por el presente hago saber que en el expediente de suspensión de pagos seguido en este Juzgado con el número 61 de 1979, a instancia de la Entidad mercantil «Telares Circulares, S. A.», por anagrama TELCISA, representada por el Procurador señor Torra Portulas, en la fecha que se indica se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«El señor don Antonio Doñate Martín, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Mataró, por ante mí, el Secretario, dijo:

Se aprueba el Convenio celebrado por los acreedores de la Entidad suspensa "Telares Circulares, S. A.", en la Junta celebrada el día seis de julio último, mandando a los interesados estar y pasar por él, que es del siguiente tenor literal:

1.º "Telares Circulares, S. A.", satisfará el importe de todos sus débitos a los respectivos acreedores comprendidos en la lista definitiva formulada por los Interventores en el expediente de suspensión de pagos y en la cuantía que figura en la misma, en el plazo máximo de cinco años, a partir de la firmeza de este Convenio, y en las condiciones que se expresan a continuación.

2.º El pago y liquidación de los importes citados se realizará en la siguiente

forma: el diez por ciento el primer año, el quince por ciento el segundo, el veinte por ciento el tercero, el veinticinco por ciento el cuarto y el treinta por ciento el quinto.

3.º El importe de los créditos no devengará intereses a partir de la fecha en que se inició el expediente de suspensión de pagos judiciales antes referido.

4.º El pago de cada plazo se verificará durante los treinta días naturales inmediatamente siguientes al vencimiento de cada término, pudiendo no obstante la suspensa anticipar en todo o en parte los plazos pactados, incluso anticipar en todo o en parte los correspondientes vencimientos posteriores.

5.º Si llegado que fuere el vencimiento de cualquier plazo, la suspensa no abonará en todo o en parte el importe a que está obligada por los vencimientos aquí establecidos, el acreedor perjudicado podrá, a su criterio, conceder prudente espera o requerir por carta certificada la Comisión de Interventores, y ésta a su vez trasladar la comunicación a la representación legal de la suspensa. Si a los treinta días naturales de la recepción de tal requerimiento no se abonase el descubierto, automáticamente la Comisión de Interventores asumirá la representación legal de todos los acreedores y las facultades de la misma, y sus funciones serán las que a continuación se expresan.

6.º De producirse el caso contemplado en el pacto anterior, la Comisión designada por los acreedores asumirá la representación de los mismos, y tendrá las más amplias facultades, pudiendo a tal fin y sin más limitación administrar, disponer, enajenar, gravar, comprar, hipotecar, arrendar, ceder, etc., y en toda su amplitud, bienes muebles, inmuebles, negocios, locales, maquinaria, industrias, etcétera; concertar créditos suscribiendo pólizas, letras, constituyendo hipotecas, cualquier gravamen, suscribir contratos y convenir negocios jurídicos, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, y, en general, cuantos actos y decisiones sean oportunos para la mejor rápida administración del activo expresado, e incluso sustituir en todo o en parte estos poderes a favor de terceros.

7.º Se designan miembros de la Comisión a las siguientes personas o entidades:

Titulares: "Jumberca, S. A.", José Monturiol, Juan Ribosa.

Suplentes: "Talleres Ciro's", Jorge Merino.

8.º Caso de imposibilidad o renuncia de cualquiera de los miembros de la Comisión, será cubierta la vacante por un suplente por el orden señalado en la cláusula anterior. En el momento de adquirir firmeza el presente Convenio, queda automáticamente designada la Comisión, sin ulterior requisito, comprometiéndose no obstante el suspenso a otorgar los documentos públicos y privados que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de la misión por el presente conferida.

9.º En el caso de que la Comisión, por cualquier circunstancia, quedara reducida a menos de tres miembros, y en cualquier otra ocasión en que se estime interesante suplir cualquier laguna o tomar decisión por parte de los acreedores con referencia a este Convenio, en su desarrollo, y aplicación del suspenso, o los miembros restantes de la Comisión, podrán, y en su caso deberán convocar Junta general de acreedores, para que éstos se pronuncien con una mayoría mínima del sesenta por ciento del pasivo sin derecho a preferencia.

Podrá constituirse la reunión por la simple adhesión al acuerdo o decisión que se interese, recogido por comparecencia judicial o notarial, tanto en uno como en otro caso, de no abstenerse la mayoría expresada; pasados treinta días podrá so-

meterse a una segunda convocatoria, basando en tal caso el voto concordante del cincuenta y uno por ciento del pasivo que concurriría a la reunión, o el cincuenta y uno por ciento del capital acreedor común, caso de usar el procedimiento escrito.

10. En el supuesto que la Comisión debiera actuar conforme a lo prevenido en el apartado sexto precedente, quedará en cuenta del suspenso, el patrimonio de la misma, o distribuir el producto obtenido de conformidad con este Convenio, abonándose en primer lugar los saldos que pudieran estar pendientes con referencia a los gastos de expediente de la presente suspensión de pagos, entendiéndose comprendidos no sólo las tasas judiciales y demás gastos de este carácter, sino los honorarios del Abogado y derechos y adelantos del Procurador.

Resarcidos de sus créditos o realizados los bienes y aplicado el importe de la forma expresada al pago de las sumas adeudadas, el remanente que resultara será entregado a la suspensa. Si por el contrario el montante obtenido no cubriera la totalidad de los créditos, desde este momento los acreedores renunciarán a reclamar la diferencia, considerándose saldados y finiquitados, sin derecho a nada más que pedir ni reclamar.

11. La Comisión cesará en sus funciones en el momento en que hayan sido enajenadas y realizadas la totalidad de los bienes del suspenso, quedando distribuido el producto obtenido entre los acreedores, o bien cuando haya quedado totalmente cancelado el pasivo común en el expediente de suspensión de pagos.

12. La aceptación del presente Convenio no nova, modifica, transige ni enerva las acciones que competen a los acreedores contra los terceros intervinientes en los documentos de crédito o de giro, especialmente, afianzadores y avalistas. Quedan los acreedores en completa libertad para imputar las cantidades que perciban a los títulos de créditos que libremente elijan.

13. El suspenso y sus acreedores, para cuanto emane del presente Convenio o del expediente de suspensión de pagos, se someten a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados de Mataró, con renuncia a su propio fuero y domicilio.

Librense los oportunos mandamientos a los señores Registradores de la Propiedad del partido y Mercantil de la provincia, y dese a este acuerdo la oportuna publicidad, insertándose a tal fin la parte dispositiva de este auto en edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial" de la provincia, así como en el "Diario de Barcelona", y se fijarán en los tablones de anuncios de este Juzgado, del de igual clase número dos de esta ciudad y del de Distrito de la misma; entregándose dichos despachos al Procurador señor Torra para que cuide de su curso y gestión.

Lo mandó y firma el señor Juez expresado. Doy fe.—Ante mí.

Dado en Mataró a 4 de septiembre de 1979.—El Juez de Primera Instancia.—El Secretario.—8.468-C.

#### MURCIA

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que en este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Murcia se sigue bajo el número 21/78, sección A, por demanda del Procurador don José María Vinader López Figueroa, en nombre de don Antonio Cano Molina, contra don Antonio Corbalán García, mayor de edad, casado con doña María Vicente Barceló, industrial, de esta vecindad, domiciliado en Torreagüera, calle del Sol, número 3,

se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, la finca objeto de hipoteca que a continuación se reseña:

Número 14.—Piso cuarto, tipo B, a la derecha subiendo por la escalera recayente al callejón del Cine, sito en la planta cuarta, sin contar la baja, de un edificio en término de Murcia, partido de Beniján, con entrada por la calle de Algezares y callejón del Cine, sin número. Destino, vivienda. Superficie construida, 100,98 metros cuadrados. Linderos: Derecha entrando, callejón del Cine; izquierda, patio de luces y don Amando Tomás Tomás; espalda, patio de luces, y frente, patio de luces, descanso de la escalera y escalera de su acceso. Consta de vestíbulo, comedor-estar, baño, tres dormitorios, cocina, despensa, terraza a patio. Servicios: Agua y luz eléctrica. Tiene de anejo un cuarto trastero en la terraza del inmueble de unos cuatro metros cuadrados, señalado con el número 1. Cuota de participación en el total edificio de que forma parte: 6,20 por 100. Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de esta capital número II, libro 50 de la sección sexta, folio 94, finca 4.017, inscripción tercera.

Para el acto del remate se ha señalado el día 20 de diciembre próximo y hora de las once treinta en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de otorgamiento de la hipoteca, ascendente a 600.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo ni postores que no hayan depositado previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del expresado tipo; que los autos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en esta Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores y las preferentes quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Murcia, a 3 de octubre de 1979. El Secretario, Jesús Pérez Fernández.—6.430-3.

#### PRIEGO DE CORDOBA

Don Juan Ruiz Rico Ruiz Morón, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, con el número 61/79, expediente de declaración de fallecimiento en acción de guerra, de Manuel Rodríguez Delgado, hecho ocurrido en el mes de agosto de 1936, cuyo expediente ha sido promovido por su esposa Antonia Aguilera Aguilera a efectos de pensión.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", haciéndose constar que se tramita demanda de pobreza por la solicitante, se expide el presente, debiéndose publicar con intervalo de quince días y comunicar a este Juzgado su publicación.

Priego de Córdoba, 17 de octubre de 1979.—El Juez de Primera Instancia, Juan Ruiz Rico Ruiz Morón.—El Secretario.—14.294-E. y 2.º 17-11-1979

#### TOLOSA

Don Antonio Gilmas Mocoroa, Juez de Distrito sustituto en funciones de Primera Instancia de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que ante este Juzgado, y con el número 103 de 1979, se tramita expediente de suspensión de pagos a instancias del Procurador don Francisco Zabaleta Aguirre, en nombre y representación de la Entidad «Calderería Guipuzcoana, S. A.», con domicilio en Anoeta, en el que por auto del día de hoy se le ha declarado en estado de suspensión de pagos e insol-

vencia provisional por tener una diferencia a favor del activo de 7.964.916,32 pesetas, limitándose la actuación gestora de la suspensa en el sentido de que únicamente podrá realizar las operaciones propias de su negocio, si bien, cuando por su importancia pudieran hacer variar el normal desarrollo de aquél, deberán obtener la previa autorización del Juzgado, y todo ello sin perjuicio de la intervención directa por parte de los intervinientes judiciales nombrados.

Asimismo se hace constar que en dicha resolución se acordó la convocatoria a Junta general de acreedores, que tendrá lugar el día 11 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana ante la Sala Audiencia de este Juzgado, citándose para ello a los acreedores que no lo puedan ser por cédula o mediante carta certificada por medio del presente con la prevención de que podrán concurrir personalmente o por medio de su representante, con poder suficiente para ello, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado cuantos documentos y antecedentes obran en autos, a fin de que puedan obtener las copias o antecedentes que estimen oportunos.

Dado en Tolosa, a 29 de septiembre de 1979.—El Juez, Antonio Gilmas Mocoroa.—El Secretario.—8.614-C.

#### JUZGADOS DE DISTRITO

##### MADRIDEJOS

En los autos de juicio de faltas número 20/79, seguidos en este Juzgado de Distrito por lesiones y daños en circulación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, son como siguen:

«Sentencia.—En la villa de Madridejos a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Antonio Prieto Madrigal, Juez de Distrito de esta villa y su distrito, habiendo visto y oído los presentes autos del juicio de faltas número 20/79, seguidos en este Juzgado en virtud de carta-orden con remisión de las diligencias previas número 274/78 del señor Juez de Instrucción de Orgaz, contra don Juan Ortega Carro, de treinta años de edad, casado, pintor, natural de Uclero (Soria), vecino de Madrid, calle Oliva de Plasencia, número 24, con DNI número 51.959.904; Eduardo Torres Dulce, cuyas circunstancias personales se desconocen, y Mariano Rodríguez Atienza, de diecinueve años de edad, soltero, estudiante, natural y vecino de Madrid, calle Baza, 16, con DNI número 673.503, por la supuesta falta de lesiones y daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, y ...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Juan Ortega Carro como autor de una falta de lesiones, causados por simple imprudencia del número 3 del artículo 586 del Código Penal, a la pena de multa de dos mil pesetas, reprobación privada y privación del permiso de conducir por tiempo de un mes y al pago de la mitad de las costas causadas en este juicio, debiendo indemnizar en la cantidad de diez mil pesetas a la madre de los menores lesionados, doña Natividad Martínez Olea, y a la Seguridad Social, residencia "Virgen de Altagracia", de Manzanares (Ciudad Real), en veintidós mil ochenta y siete pesetas, cuyas cantidades habrán de hacerse efectivas en virtud del seguro obligatorio por la Entidad aseguradora "Mutua Madrileña Automovilista"; asimismo indemnizará por daños materiales al perjudicado don Mariano Rodríguez Atienza en la cantidad de treinta y seis mil cuatrocientas ochenta pesetas. Por contrario, debo absolver y absuelvo libremente de la acción penal interpuesta a los inculpados Eduardo Torres Dulce y Mariano Rodríguez Atienza, declarándose de oficio la otra mitad de las costas.

Firme que sea esta resolución, remítase testimonio al señor Juez de Instrucción de Orgaz.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Prieto Madrigal (firmado y rubricado).—Fue publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma legal al perjudicado Jaime de la Fuente Quejero y al denunciado Eduardo Torres Dulce, ambos en desconocido paradero, y para su inserción en ese «Boletín Oficial del Estado», expido la presente en Madrid a 27 de octubre de 1979.—El Secretario, Pedro Saldaña Peña.—14.781-E.

#### TORDESILLAS

Don Luis Fuentes Colella, Secretario del Juzgado de Distrito de Tordesillas (Valladolid),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 57/79, sobre imprudencia con daños, contra Joao Martins, en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas que asciende a la cantidad de setenta y tres mil ochocientos treinta y ocho pesetas.

Notificándose por medio de la presente a Joao Martins la tasación de costas y requiriéndole para el abono de la cantidad indicada.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y sirva de notificación y requerimiento al anteriormente indicado, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Tordesillas a 5 de noviembre de 1979.—15.019-E.

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

#### Juzgados militares

MENDOZA ROMAN, Pedro; hijo de Pedro y de Prudencia, natural de Guardo (Palencia), soltero, electricista, estatura 1,63 metros, color normal, 78 kilos de peso, pelo negro, cejas negras, ojos oscuros, domiciliado últimamente en Palencia, calle San Quintín, 5; procesado por desertión; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Grupo de Artillería AA. Ligera número 2, en Sevilla.—(2.933.)

PEREZ CAMPO, Manuel; hijo de Manuel y de Adelaida, natural de Sevilla, de veinte años, estatura 1,68 metros, domiciliado últimamente en Sevilla, calle General Castaño, número 24; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 211 para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días en Sevilla ante el Juzgado de Instrucción de la citada Caja.—(2.932.)

MANSO BARBERO, Fernando; hijo de Felipe y de Blasa, natural de Espinosa del Cerrato (Palencia), soltero, de veinticuatro años, peón; procesado en causa número 140 de 1979 por desertión; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado Militar Permanente de Fuerteventura.—(2.931.)

SAIT DOMINGUEZ, Guillermo; hijo de Guillermo y de Gregoria, natural de Las Palmas, casado, camarero, de veintidós años, domiciliado últimamente en calle Rafaela Manrique, 1, cuarto, barriada de

San Antonio de las Rehoyas, en Las Palmas de Gran Canaria; procesado por desertión; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Artillería de Campaña número II, de Vicalvaro, Madrid.—(2.928.)

SANDOVAL ONATE, Antonio; hijo de Juan y de Josefa, natural de Navas del Rey (Madrid), soltero, chapista, de veintiún años domiciliado últimamente en calle Hacienda de Pavones, 71, Madrid; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Artillería de Campaña número II, de Vicalvaro, Madrid.—(2.927.)

GARCIA OLIVA, Macario; hijo de Macario y de Gloria, natural de Cangas de Narcea (Oviedo), vecino de Grado (Oviedo), con domicilio en avenida de Galicia, número 52, tercero, soltero, marmolista, de veintiún años; procesado por desertión; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Artillería Lanzacohetes de Campaña, de guarnición en Astorga (León).—(2.926.)

LETE ECHANIZ, Angel María; hijo de Francisco y de María Luisa, natural de Legazpia (Guipúzcoa), de veintisiete años, soltero, obrero, domiciliado en Legazpia, calle San Ignacio, 9, primero; y

LINAZA ECHEVERRIA, Tomás; hijo de Tomás y de Ignacia, natural de Lemona (Vizcaya), de veintiún años, soltero, domiciliado en Lemona, barrio Chiriboqueta; procesados en sumario número 25 de 1979 por insulto a Fuerza Armada; comparecerán en término de quince días ante el Juzgado Militar Eventual de San Sebastián.—(2.925.)

DEL BUSTO ROLDAN, Juan José; hijo de Juan y de Ana, natural de Oviedo, soltero, repartidor, de veintitrés años, estatura 1,70 metros, domiciliado últimamente en Oviedo, calle Vázquez de Mella, número 10; procesado en causa número 138 de 1979 por desertión; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la Zona Marítima del Cantábrico, en El Ferrol del Caudillo.—(2.923.)

HERVAS LOBATO, Manuel; hijo de Jerónimo y de Rosario, natural de Puertollano (Ciudad Real), vecindado en calle Acequia Tormos, 1, Burjasot (Valencia), soltero, pintor, de diecinueve años, con documento nacional de identidad número 24.305.488, estatura 1,79 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos marrones, nariz recta, barba poblada, boca normal, color sano, tatuaje en el brazo derecho; procesado en causa sin número por desertión y fraude; comparecerá en término de veinte días ante el Juzgado de Instrucción del Tercio Duque de Alba, II de La Legión, en Ceuta.—(2.921.)

CARDONA MURGUI, Francisco; hijo de Miguel y de Remedios, natural de Valencia, soltero, mecánico, de veintidós años, pelo negro, frente despejada, cejas, nariz y boca normales, color moreno, domiciliado últimamente en Valencia, calle de Remonta, número 1; procesado en causa número 84 de 1979 por robo; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción de la Estación Naval de Mahón.—(2.920.)

DE ROSA, Paolo; natural de Milán (Italia), nacido el 3 de marzo de 1951, en ignorado paradero, tripulante del yate de bandera inglesa «Algoma»; procesado en causa número 173 de 1979 por tráfico ilegal de drogas; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la Comandancia Militar de Marina de Las Palmas de Gran Canaria.—(2.947.)

WAYNE, Curtis Mann; natural de Massachusetts (USA), nacido el 17 de junio

de 1935, hijo de R. Curtis y de Pauline, con último domicilio conocido a bordo del yate de bandera inglesa «Algoma», surto en el puerto de La Luz; procesado en causa número 173 de 1979 por tráfico ilegal de drogas; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la Comandancia Militar de Las Palmas de Gran Canaria.—(2.946.)

VAZQUEZ PARTAL, Francisco; hijo de Antonio y de Rita María, natural de Estepona (Málaga), de veintiún años, estatura 1,72 metros, domiciliado últimamente en Estepona; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 921 para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días en Málaga ante el Juzgado de Instrucción de la citada Caja.—(2.945.)

CANO RANDO, Baltasar; hijo de José y de Amalia, natural de Málaga, de veinte años, domiciliado últimamente en Barcelona; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 921 para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días en Málaga ante el Juzgado de Instrucción de la citada Caja.—(2.944.)

MOLES MEDINA, Manuel; hijo de Manuel y de Adela, natural de Fornes (Granada), soltero, pintor, de veintiún años, estatura 1,70 metros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz normal, color sano, domiciliado últimamente en Madrid, calle Princesa, 25, segundo, 13; procesado por desertión; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción del Primer Depósito de Sementales, en Alcalá de Henares.—(2.943.)

GOMEZ RUEDA, Agustín; hijo de Agustín y de Isabel, natural de Almería, de cuarenta y cuatro años, domiciliado en calle Pósito, 28, Almería; procesado en causa número 80 de 1977 por usurpación de uniforme e insignias militares; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la Zona Marítima del Estrecho, en San Fernando.—(2.942.)

CASTRO PEREZ, Pascual; con documento nacional de identidad número 11.741.925, hijo de Plácido y de Irene, natural de Entrepeñas (Zamora), nacido el 11 de marzo de 1955, domiciliado últimamente en calle Rios Segura, 10, tercero A, Leganés (Madrid); sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 112 para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días en Albacete ante el Juzgado de Instrucción de la citada Caja.—(2.939.)

#### ANULACIONES

##### Juzgados militares

El Juzgado Militar Eventual de Ceuta deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 331 de 1976, José Barelo Gómez.—(2.941.)

El Juzgado de Instrucción de la Caja de Recluta número 207 de Ceuta deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en expediente número 4 de 1973, Angel Roldán Muñoz.—(2.940.)

##### Juzgados civiles

El Juzgado de Instrucción de Peñarroya-Pueblonuevo deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 22 de 1978, Juan José Borjas Hernández.—(2.936.)

El Juzgado de Instrucción número 5 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 78 de 1977, Antonio Doménech Altafaja.—(2.934.)